



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento PER1110061	Código de Expediente PER/2017/30	Fecha y Hora 11/07/2017 08:36	Página 1 de 22
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 674Q6R0W0F4K3T1R09YV		

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de junio de 2017 se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de pruebas selectivas para la selección por procedimiento oposición libre, mediante nombramiento como funcionario interino, a través del sistema de concurso-oposición, de una plaza de Inspector-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Gozón mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Grupo A, Subgrupo A2
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Nº vacantes: 1
Denominación: Inspector-Jefe.

La apertura del plazo de presentación de instancias, de 20 días naturales, se iniciará con la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), contados a partir del día siguiente al de su publicación.

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE, MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, INSPECTOR JEFE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN, GRUPO A2.

1.—Objeto de la Convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria es la selección como funcionario interino, por el turno libre, a través del sistema de concurso oposición, de una plaza de Inspector - Jefe de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, grupo de clasificación Grupo/Subgrupo A/A2, según el art. 76 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2.—Legislación aplicable:

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases. Igualmente, será de aplicación lo establecido en el RdL 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público y en lo no derogado por éste en La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril), en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 19 de abril (BOE números 96 y 97 de 22 y 23), en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (BOE nº 185, de 3 de agosto), en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas mínimos del Procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local (BOE nº 142, de 14 de junio); en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE nº 4, de 4 de enero de 1985); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Común del sector Público

3.—Titulación exigida:

Deberán estar en posesión del Título Universitario de Grado o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes.

4.—Funciones:

Las establecidas en la legislación específica: artículos 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, LO 2/1986; y 18 de la Ley de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias; Ley 2/2007, de 23 de marzo, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

5.—Requisitos de los aspirantes:

1. Estar en posesión de la nacionalidad española.
2. Tener cumplidos los 18 años y no exceder la edad máxima de jubilación.
3. No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
4. Estar en posesión de los permisos de conducción de vehículos de las clases A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores aprobado por Real decreto 818/2009, de 8 de mayo (y compromiso de canjearlo por el A al alcanzar la antigüedad de 2 años) y el permiso de la clase B en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.
5. Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar, así como no estar incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figuran en el anexo III de esta convocatoria.
6. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
7. No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación
8. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas el Cuerpo de la Policía Local, que se prestará mediante declaración expresa del/la solicitante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.
9. Haber abonado la tasa por derechos de examen. La tasa por derechos de examen es de 17,69 €, y su ingreso podrá realizarse directamente en la cuenta número ES26 3059 0020 1911 3428 5723 de la Caja Rural de Asturias, (indicando según proceda: pruebas selectivas plaza Inspector-Jefe de Policía Local). En ningún caso el pago por cualquiera de los medios legales utilizado por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

Estas condiciones deberán ser acreditadas por el aspirante a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Las mismas podrán ser consultadas por la Administración en cualquier momento del proceso.

Sin perjuicio de la finalidad de la prueba de reconocimiento médico, a los aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos. La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
PER11I0061

Código de Expediente
PER/2017/30

Fecha y Hora
11/07/2017 08:36

Página 3 de 22

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



674Q6R0W0F4K3T1R09YV

Si el interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

6.—Documentación a presentar:

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del siguiente hábil en que se publique esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la siguiente documentación:

1. La solicitud en modelo oficial que le será facilitada en el registro General del Ayuntamiento o podrá ser obtenida por el aspirante de la web municipal (Anexo I).
2. Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen.
3. Fotocopia del DNI.
4. Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en el punto 3 de las presentes.
5. Los permisos de conducción requeridos en el punto 5.4 de las presentes o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.
6. Declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
7. Declaración de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.
8. Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

7.—Admisión de los aspirantes:

1. Para ser admitido a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.
2. Expirado aquél, en el plazo máximo de un mes, por resolución de Alcaldía se declarará aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, indicándose el lugar donde se encuentra expuesta ésta, la cual se adoptará en atención a lo declarado y acreditado por los aspirantes.
3. El anuncio de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón, y en la página web

municipal, con indicación del plazo de subsanación de errores conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente, sin necesidad de nueva publicación.

6. Transcurrido dicho plazo se resolverá definitivamente sobre la lista de admitidos y excluidos y sobre las alegaciones que se hubieren presentado, resolución que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón.

7. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón.

8. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón.

9. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

10. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva, incluso durante la celebración de los ejercicios, se advierte en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

8.—El Tribunal Calificador:

1. Se constituirá un Tribunal Calificador designado al efecto y su composición se ajustará a lo que determina el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. La designación de los miembros del tribunal será a título individual e incluirá la de los respectivos suplentes. Se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación en la misma fecha en que se anuncie la lista provisional de admitidos y excluidos.

3. El tribunal contará con un Presidente, un secretario y 4 vocales, funcionarios de carrera, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

4. El tribunal estará compuesto por miembros pertenecientes a un Cuerpo o escala de un grupo igual o superior a la plaza objeto de la convocatoria.

5. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

6. El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades, así como nombrar colaboradores técnicos, administrativos y de servicios.

7. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del tribunal deberán



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento PER11I0061	Código de Expediente PER/2017/30	Fecha y Hora 11/07/2017 08:36	Página 5 de 22
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 674Q6R0W0F4K3T1R09YV		

abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención.

8. El tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

9. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente, y en todo caso del Presidente y secretario.

10. La convocatoria del tribunal será comunicada al órgano de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Gozón para que si lo considera asista uno de sus miembros.

11. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta en su caso pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

14. El Tribunal Calificador tendrá la Categoría 1ª conforme a lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo.

9.—Sistema selectivo.

1. El sistema selectivo será el de concurso-oposición, desarrollándose de forma previa la fase de oposición.

2. Las pruebas se superarán cuando se haya obtenido en cada una de ellas la puntuación mínima que determine el tribunal.

3. La puntuación máxima a obtener en el concurso-oposición será de 70 puntos (50 fase de oposición y 20 fase de concurso)

4. La suma de la puntuación obtenida entre la fase de oposición y la fase de concurso determinará la puntuación total del proceso selectivo.

10.—Desarrollo de las pruebas.

1. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto con la publicación de la lista de admitidos y excluidos, en el BOPA, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOPA. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los Locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, con 24 horas al menos de antelación del comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 48 horas si se trata de uno nuevo.

2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

3. En cada prueba la comparecencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único para cada uno de los turnos (en los de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en los de realización sucesiva según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

4. En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

5. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

6. Al término de cada prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba.

11.—Fase de oposición:

1. La fase de oposición consistirá en tres pruebas de carácter obligatorio y eliminatorias cada una de ellas.

1.a) Prueba de conocimiento teórico-práctica, que consistirá en la realización por escrito de cuatro supuestos que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba relacionados con el temario contenido en el Anexo II y con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo de la plaza convocada, en un plazo no superior a 120 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos (de 0 a 10 puntos cada uno de los cuatro supuestos, siendo obligatorio obtener una nota mínima de 5 en cada uno de ellos).

1.b) Prueba psicotécnica, orientada a comprobar las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes a la plaza convocada. Constará de dos partes:

— Test psicotécnico.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas,



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
PER11I0061

Código de Expediente
PER/2017/30

Fecha y Hora
11/07/2017 08:36

Página 7 de 22

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



explorando los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Se exigirá en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según el baremo oficial de cada una de las pruebas utilizadas.

El test psicotécnico se calificará de 0 a 10 puntos (siendo obligatorio obtener una nota mínima de 5)

— Pruebas de personalidad y entrevista personal.

Las pruebas de personalidad, a propuesta del/la psicólogo/a colaborador/a, se realizarán a la vez que la primera prueba, pero sólo serán tenidas en cuenta a los opositores que pasen a esta segunda prueba. Orientadas a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de las funciones de inspector-jefe de la policía local, así como el grado de adaptación personal, social y dotes de mando y gestión de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de la entrevista personal con el/la Psicólogo/a designado/a, orientada a determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de la plaza convocada. Será dirigida por el psicólogo con la presencia del Tribunal, que podrá realizar las preguntas que consideren oportunas al finalizar la misma.

La puntuación de la prueba de personalidad y entrevista personal se obtendrá del informe técnico expedido por el psicólogo de cada opositor, siendo la calificación de “apto” o “no apto”.

1.c) Reconocimiento médico. Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio. Sólo será realizado por aquellos aspirantes que hayan superado las dos pruebas anteriores y atendiendo a los criterios de calificación provisional recogidos en las presentes. Si alguno de los aspirantes obtuviera calificación de no apto en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a la convocatoria del siguiente opositor aprobado según la citada calificación provisional.

El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las presentes bases, en el anexo III.

2. La fase de oposición podrá tener una puntuación máxima de 50 puntos.

3. Sólo aquellos que hayan superado la fase de oposición podrán participar en la fase de concurso.

12.—Fase de concurso.

1. Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellos aspirantes que hubieran superado la fase anterior. En ella se procederá, con referencia a la fecha de publicación de las calificaciones de la Fase de Oposición, a la valoración de los méritos que se aleguen y justifiquen documentalmente, acompañados del original o fotocopia compulsada.

En ningún caso se valorarán aquellos méritos que no se hubiesen adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados.

2. La presentación de los méritos en la fase de concurso se realizará dentro del plazo que determine el tribunal una vez publicada la calificación definitiva de la fase de oposición y sólo por los aspirantes aprobados.

3. La fase de concurso se calificará sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuran en la base decimotercera de la convocatoria.

4. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

13.—Calificación de méritos.

1. La calificación de los méritos de la fase de concurso se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Experiencia profesional, entendida como los servicios efectivos prestados como policía local en alguna de las Administraciones Públicas. En concreto se obtendrá:

- Por la prestación de servicios en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Inspector/Sargento, o superior categoría, una puntuación de 0,20 puntos por cada mes completo.
- Por la prestación de servicios en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Subinspector/Cabo, una puntuación de 0,15 puntos por cada mes completo.
- Por la prestación de servicios en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente/Guardia, una puntuación de 0,10 puntos por cada mes completo.

La puntuación otorgada por experiencia profesional será de hasta un máximo de 12 puntos.

b) Titulaciones: Por cada titulación de nivel igual o superior y diferentes a la exigida para el puesto al que se opte: 1 punto cada una de ellas hasta un máximo de 3.

No será objeto de valoración el título que se aportó como requisito de acceso al proceso selectivo.

La puntuación otorgada por titulaciones será de hasta un máximo de 3 puntos.

c) Formación, en la que se valorarán con arreglo a los siguientes baremos, aquellos cursos superados en centros oficiales de formación (Instituto Nacional de Administración Pública o INAP, Instituto Asturiano de Administración Pública o IAAP u otros organismos públicos



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
PER11I0061

Código de Expediente
PER/2017/30

Fecha y Hora
11/07/2017 08:36

Página 9 de 22

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



674Q6R0W0F4K3T1R09YV

equivalentes).

Cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado, en los que se haya expedido diploma o certificación de aprovechamiento:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,15 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,35 puntos.

La puntuación otorgada por formación será de hasta un máximo de 5 puntos.

2. La calificación total de la fase de concurso no superará el máximo de 20 puntos.

3. Formas de acreditar los méritos en la fase de concurso:

- a) La experiencia profesional, mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, organismo o entidad en que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen.
- b) Las titulaciones adicionales, mediante original o copia compulsada del título de que se trate o mediante justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) La superación de cursos de formación y perfeccionamiento, mediante los títulos, diplomas, certificados o acreditaciones expedidos por las instituciones u organismos organizadores de los mismos. No se valorarán aquellos en los que no se especifique el número de horas.

14.—Relación de aprobados.

1. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición para la obtención de la calificación final. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar las pruebas de la fase de oposición.

2. Superarán el concurso-oposición los aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas.

3. No se considerará que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el tribunal.

15.—Propuesta de nombramiento y presentación de documentación.

1. Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Gozón, por orden de puntuación y en número no superior al de plazas convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y la elevará al Alcalde,

con propuesta de nombramiento.

2. El aspirante propuesto aportará al Departamento de Personal los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

- a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- b) Copia de los permisos de conducción requeridos en la base 5.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto como contratado laboral, interino, eventual o como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Gozón, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieren aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente. Asimismo, quienes ya tuvieran la condición de funcionarios públicos al servicio de cualquier Administración Pública, estarán exentos de acreditar los requisitos que ya lo hayan sido para obtener su anterior nombramiento, siempre que sean coincidentes con los expresados en esta misma base, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

4. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, y propuesta de nombramiento en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

5. Quienes dentro del plazo indicado, o, en su caso, del de prórroga de otros diez días naturales solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

16.—Nombramiento como funcionario interino y toma de posesión.

1. Concluido el proceso selectivo, por la Alcaldía-Presidencia se procederá a nombrar al aspirante propuesto como funcionario interino, una vez acreditados los requisitos exigidos.

2. La Resolución de la Alcaldía nombrando funcionario interino del Ayuntamiento de Gozón se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, dicho nombramiento en la página web municipal.

3. Publicado el nombramiento, la persona designada tomará posesión dentro del plazo de tres días hábiles desde la publicación. Decaerá en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

4. Cuando el tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento por no haber concurrido el aspirante o por no haberse alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia de que se declare desierta.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
PER11I0061

Código de Expediente
PER/2017/30

Fecha y Hora
11/07/2017 08:36

Página 11 de
22

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



674Q6R0W0F4K3T1R09YV

17.— *Norma final.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, o bien recurso contencioso-administrativo, , ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En Luanco (Gozón), a 11 de julio de 2017. EL ALCALDE

ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO INTERIO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, INSPECTOR JEFE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN, GRUPO A2.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y NombreD.N.I.:
Domicilio: Localidad:
Municipio: C.P.: Teléfono:

EXPONE:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las **bases** de la convocatoria.
- Que, en caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.
- Que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.

AUTORIZA:

- Someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico, así como cualquier otra a instancias del Tribunal durante el proceso selectivo.
- La consulta de los requisitos recogidos en las Bases en cualquier momento del proceso.

SOLICITA:

Su admisión para participar en el proceso selectivo a que se refiera la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la plaza solicitada, comprometiéndose a probarlas documentalmente.

ADJUNTA:

- Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas.
- Fotocopia del DNI.
- Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en el punto 3 de las presentes.
- Los permisos de conducción requeridos en el punto 5.4 de las presentes o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

En Luanco, Gozón, a de de

(FIRMA)

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN



AYTO. DE GOZÓN			
Código de Documento PER11I0061	Código de Expediente PER/2017/30	Fecha y Hora 11/07/2017 08:36	Página 13 de 22
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 674Q6R0W0F4K3T1R09YV		

ANEXO II

TEMARIO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO INTERIO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, INSPECTOR JEFE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN, GRUPO A2.

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas).

I. Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. El Estado de Derecho. Los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española. El sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. suspensión de los derechos y libertades. el tribunal Constitucional.
2. La organización territorial del Estado Español: principios constitucionales. La Administración Local y las Comunidades Autónomas.
3. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Órganos institucionales: Presidente, Consejo de gobierno y Junta General del Principado de Asturias.
4. La Administración local: entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: alteraciones de los términos municipales. La población municipal. El Padrón de Habitantes.
5. La organización municipal ordinaria. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de gobierno. Órganos complementarios. Autonomía municipal y tutela.
6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. La cláusula de capacitación general.
7. Las Fuentes del derecho. el derecho comunitario. las leyes: clases. los tratados internacionales. las disposiciones normativas con fuerza de ley. el Reglamento.
8. La Unión Europea y las Comunidades Europeas. Las Instituciones de la Unión Europea: El Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
9. El Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Europea: fuentes y régimen de aplicación interna. El Espacio Europeo de libertad, seguridad y justicia.
10. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Reglamentos. ordenanzas. Bandos.
11. El Acto administrativo: concepto, elementos y clases.
12. Eficacia del acto administrativo. Notificación y publicación. Invalidez del acto administrativo. Nulidad. Anulabilidad. Principio de conservación del acto

administrativo.

13. Los recursos en vía administrativa. Clases de recursos administrativos. recurso contencioso-administrativo. la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y anulables. Límites de la revisión.
14. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
15. Personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. derechos y deberes.
16. Principios inspiradores de la Hacienda local. ingresos públicos: concepto y clases. impuestos, tasas y contribuciones especiales. el precio público.
17. El presupuesto municipal: estructura. Fases. Prórroga presupuestaria.
18. La libertad sindical: El derecho de representación colectiva. Órganos de representación en las Administraciones Públicas. Los acuerdos-marco entre la Entidad Local convocante y el personal a su servicio
19. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.
20. El mando. Concepto. El ejercicio del mando.
21. Funciones del mando. Técnicas de dirección de personal. Responsabilidad en el ejercicio profesional.
22. Estilos de mando. Metodología de mando. La eficacia del mando
23. La toma de decisiones. Tipologías. El proceso de toma de decisiones.
24. Factores que influyen en la toma de decisiones. Decisiones en grupo. Poder y autoridad
25. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Principios de disciplina efectiva. Conflictos
26. Relación mando-subordinado. La motivación. Las necesidades del individuo. Teorías de la motivación centradas en el proceso. Las consecuencias y objetivos de la motivación
27. Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Redes de comunicación. Flujos de comunicación. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor
28. Comunicación con superiores. Manejo de situaciones difíciles. Comunicación con subordinados.
29. Reuniones de grupo. Formación y reciclaje. Perfeccionamiento profesional de los miembros del equipo.
30. Situaciones de crisis o desastres. Efectos y reacciones ante estas situaciones.
31. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Proceso de inclusión y exclusión. la delincuencia, tipología y modelos explicativos.
32. Estructura económica y social de Asturias: demografía, economía, servicios Públicos, sociedad Civil, nuevas tecnologías, Patrimonio ecológico, social y Cultura.
33. Geografía, historia y patrimonio del municipio de Gozón.
34. La Policía Local de Gozón. Estructura, organización y funciones.
35. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos

II. Materias específicas:

A) Seguridad Ciudadana y Policía administrativa:

36. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento PER11I0061	Código de Expediente PER/2017/30	Fecha y Hora 11/07/2017 08:36	Página 15 de 22
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 674Q6R0W0F4K3T1R09YV		

Disposiciones Generales. Principios Básicos de actuación. disposiciones estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas locales de seguridad.

37. Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo sobre Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en relación a la parte orgánica de la misma de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.
38. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones Generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.
39. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil
40. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio, Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.
41. Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.
42. Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo.
43. Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.
44. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.
45. Ordenanzas municipales: Introducción. Antecedentes. Concepto. Normativa municipal. Clases. Trámite y aprobación.
46. Ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento de las playas
47. Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de vados y licencias de reservas de estacionamientos en la vía pública
48. Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales
49. Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles
50. Ordenanza de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria
51. Ordenanza reguladora de los animales de compañía

B) Tráfico:

52. Ley de Bases 18/1989 de 25 de julio sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Objeto. Ámbito de aplicación. estructura. Competencias. Competencias de los municipios en materia de seguridad vial. Ordenanza complementaria de Circulación del Ayuntamiento de Gozón.
53. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título preliminar y títulos del I al III.

54. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Títulos IV, VI y disposiciones.
55. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título V. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título V. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero: El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Infracciones y sanciones. Medidas provisionales y responsabilidad.
56. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. normas sobre circulación de vehículos.
57. Real Decreto 2822/2009, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
58. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Título I.
59. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor.
60. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Real decreto 320/1994, de 25 de febrero: infracciones y sanciones. medidas provisionales y responsabilidad.
61. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La Inspección Técnica Periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.
62. El Accidente de Tráfico: Definición, tipos, causas y clases de accidentes.
63. La investigación en accidentes de tráfico. Obtención de datos. Análisis de un accidente. Métodos de investigación. Actuación policial.
64. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias anómalas, según lo establecido en el Reglamento General de Circulación.
65. Características básicas del tráfico. Conceptos de intensidad, velocidad y densidad.
66. Estudio del tráfico y análisis de la demanda. Objetivo de los aforos y métodos.
67. Ordenación y regulación de la circulación. Objetivos de la ordenación. Medidas específicas: supresión de giros, establecimientos de sentidos únicos, carga y descarga y glorietas.
68. Transportes mercancías Peligrosas por Carretera: Regulación y Control.
69. Transportes de viajeros: Regulación y Control. especial referencia al transporte escolar.
70. Tacógrafo: Definición y uso.
71. La señalización vertical. Funciones, criterios generales para su implantación, visibilidad y situación. especial referencia a la señalización de prioridad.
72. La señalización horizontal: Funciones, características físicas y tipos de marcas.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento PER11I0061	Código de Expediente PER/2017/30	Fecha y Hora 11/07/2017 08:36	Página 17 de 22
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 674Q6R0W0F4K3T1R09YV		

73. Regulación semafórica. elementos que componen un semáforo. el ciclo, fase, reparto y desfase. modos de funcionamiento de un cruce.
74. Los Planes de Movilidad Urbana Sostenible. Definición. Medidas y actuaciones. Análisis de la movilidad urbana. marco político y legal. elementos metodológicos para la elaboración.

C) Derecho penal:

75. El Código Penal: De los delitos. Personas criminalmente responsables. Las Penas, sus clases y efectos.
76. Del homicidio y sus formas. Las lesiones.
77. Los delitos contra la libertad. Detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones.
78. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. La trata de seres humanos.
79. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Agresiones, abusos sexuales, abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y corrupción de menores.
80. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.
81. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Delito de daños.
82. Delitos contra la seguridad Vial y omisión del deber de socorro. La alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.
83. Delitos contra la salud pública.
84. De las falsedades: Falsificación de documentos públicos oficial y mercantil. De la falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.
85. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación y otros comportamientos injustos, abandono del destino y la omisión de deber de perseguir delitos, desobediencia y denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes.
86. Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.
87. Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales.
88. El proceso penal. Concepto, objeto y características. Formas de iniciación.
89. Prisión provisional y libertad provisional. La fianza. Recursos contra las resoluciones de los jueces de instrucción o contra las de los tribunales superiores de justicia. Revisión. El embargo.
90. Ley de enjuiciamiento Criminal: Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. La denuncia y el atestado.
91. La detención. derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. el derecho de asistencia Letrada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos.

92. La policía Judicial. la comprobación del delito y averiguación del delincuente.
la inspección ocular. la protección de la escena. la actuación del Policía local.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento PER1110061	Código de Expediente PER/2017/30	Fecha y Hora 11/07/2017 08:36	Página 19 de 22
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 674Q6R0W0F4K3T1R09YV		

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO INTERIO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, INSPECTOR JEFE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN, GRUPO A2.

(Se realizará con sujeción al siguiente cuadro de exclusiones médicas, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar).

A. Antropometría:

- La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
- El opositor deberá tener un índice de masa corporal (IMC) con un valor situado entre 18,5 y 28,5 (no admitiéndose valores superiores o inferiores). Para la obtención del IMC del opositor/a se determinará el peso en kilos y la talla en metros con dos decimales, calculándose con la siguiente fórmula:
$$\text{ImC} = \text{Peso corporal en Kg} / \text{talla al cuadrado en metros.}$$
- La dinamometría de prensión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B. Enfermedades generales:

- Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
- Enfermedades, infecciones, procesos in amatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. Aparato locomotor:

- Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
- Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
- Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
- Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
- Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
- Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
- Pérdida de cualquier dedo de un pie.
- Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
- Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).

- Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
- Tortícolis congénita miógena y/o ósea no corregible o corregida con secuelas residuales.

- Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
- Espina bífida sintomática en la actualidad.
- Alteraciones de la estática del raquis de cualquier tipo.
- Alteraciones del disco intervertebral de cualquier tipo.

D. Metabolismo y endocrinología:

- Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
- Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

E. Aparato cardiovascular:

- Hipertensión arterial sistémica (sistólica superior a 140 mm de Hg y/o diastólica superior a 90 mm de Hg), en tres tomas hasta en tres días sucesivos y pudiendo recurrir a una monitorización ambulatoria de la presión arterial de persistir la duda, en cualquier caso, sin tratamiento farmacológico.
- Hipotensión arterial, entendida como cifras de tensión arterial sistólica inferiores a 95 mm de Hg y/o de diastólica inferiores a 50 mm de Hg, objetivada en dos tomas consecutivas espaciadas 3 minutos, sentado, y tras la última de ellas, con una tercera toma realizada después de ponerse de pie.
- Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
- Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
- Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
- Bloqueos de la conducción aurículo-ventricular excepto los de primer grado y los de la rama derecha del haz de Hiss, una vez descartada patología.
- Cardiopatía isquémica.
- Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
- Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas, dilataciones varicosas llamativas o secuelas postrombo embólicas no susceptibles de tratamiento.

F. Aparato respiratorio:

- La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.
- Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, en cualquier grado, objetivadas mediante espirometría y sin el uso previo de broncodilatadores, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
- Neumotórax espontáneo en más de una ocasión.

G. Aparato digestivo:

- Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
- Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
- Encopresis.
- Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
- Aquellas enfermedades (ulcerosas, inamatorias, infecciosas) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del



AYTO. DE GOZÓN			
Código de Documento PER11I0061	Código de Expediente PER/2017/30	Fecha y Hora 11/07/2017 08:36	Página 21 de 22
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 674Q6R0W0F4K3T1R09YV		

tratamiento aplicado.

H. Piel y faneras: 41. todas aquellas lesiones, así como enfermedades de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes y que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I. Aparato urinario:

- Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, tumores o litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento puedan limitar el desarrollo de la función policial.
- Nefrectomía previa y riñón único funcionante.
- Eneuresis y/o incontinencia persistentes en la actualidad.

J. Aparato genital:

- Disgenesias. Hipogenesias y agenesis gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.
- Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
- Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

- Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
- diátesis hemorrágicas patológicas.
- Síndrome de de ciencia inmunitaria.

L. Aparato visual:

- Agudeza visual: Deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
- Albinismo.
- Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
- Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
- daltonismo.
- Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. Reconocimiento otorrinolaringológico:

- Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
- Disfonía y tartamudez manifiestas.
- Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. Sistema nervioso:

- Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
- Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
- Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
- Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. Reconocimiento psiquiátrico:

- Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
- Alteraciones patológicas de la personalidad.
- Alcoholismo y otras drogodependencias.

P. Exclusiones circunstanciales:

- Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, la Alcaldía, a propuesta de facultativo/s, podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, no superior a la fecha prevista de comienzo del Curso Selectivo, al final del cual los Servicios Médicos certificarán si han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

La mera presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas supone la aceptación para realizar las pruebas médicas necesarias para el reconocimiento médico, incluidos test de detección de sustancias dopantes y estupefacientes en cualquier momento del proceso.

Q. Funciones del Tribunal Médico:

- El Tribunal Médico tendrá la condición de colaborador del Tribunal de Selección, ejerciendo las funciones que le correspondan dentro de su condición y, en particular, las siguientes:
- Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.
- Realización del reconocimiento médico de los/las opositores/as.
- El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.
- Elevar los resultados al Tribunal de Selección en forma de apto o no apto, motivadamente, quien ratificará la propuesta, como órgano competente.
- Informar al interesado/a, previa petición por escrito de su causa de exclusión: salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamientos que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de no aptos por motivo de exclusión médica en los tabloneros de anuncios.